

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 21-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

**VISTO :** El INFORME N° 004-2013/GRP-CPPAD de fecha 25 de Febrero del 2013; Carta S/N. de fecha 31 de Enero del 2013; CARTA S/N. Expediente N° 549 de fecha 25 de Enero del 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 010-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 14 de Enero del 2013; y, demás actuados que se acompañan.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 010-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 14 de Enero del 2013; se instauró proceso administrativo a los servidores : Sra. **REBECCA DEL PILAR YESANG CAVERO**; C.P.C. **MARITZA FARFAN CARRILLO**; Señor **FELICIANO YOVERA SERNAQUE**; C.P.C. **LORENZO MEDINA CAMPUSANO**; Señor **CESAR VELASCO UBILLUS**; así como al ex servidor **CARLOS DANIEL CASTRO CORTEZ**; por su presunta responsabilidad en la elaboración y revisión del Expediente Técnico del Proyecto : **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ – DISTRITO DE LA HUACA – PROVINCIA DE PAITA"**.

Que, mediante el INFORME N° 004-2013/GRP-401000-CPPAD de fecha 25 de Febrero del 2013; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, remite a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el INFORME FINAL del caso : **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ELABORACION Y REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO : MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ – DISTRITO DE LA HUACA PROVINCIA DE PAITA"**; manifestando lo siguiente :

▪ Que, con fecha 14 de Enero del 2013, el servidor **César Augusto Velasco Ubillus**, presenta la absolucón a los cargos imputados manifestando lo siguiente :

- ❖ Que, como encargado de Adquisiciones y Servicios (cargo que no está considerado en el MOF de la GSRLCC a la fecha), y además no está demostrado que se le alcanzo al momento de asumir dicho cargo, las funciones del mismo. En la práctica solo se le encarga hacer las Ordenes de Servicio como es el caso, con la debida autorización, es decir, los proveídos del Sub Director de Estudios y Proyectos, el Director Sub Regional de Infraestructura, la Oficina Sub Regional de Administración, etc.
- ❖ Que, solo cumplió las órdenes superiores ejecutando a elaboración de las respectivas Ordenes de Servicio y firmarlas, no con ello dando la conformidad de los mismos porque esta labor no era de su competencia y demás, las conformidades y respectivos pagos fueron fechas posteriores a la elaboración de las mismas, según se evidencia

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 21-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

en las mismas, es decir la fecha de elaboración de las ordenes de servicio son anteriores a las conformidades y posteriores pagos de los mismos.

- Que, con fecha 16 de Enero del 2013, presenta sus descargos la Sra. **Rebecca del Pilar Yesang Cavero**, sosteniendo lo siguiente:

- ❖ Que, es necesario informar que si bien es cierto continuo con los tramites de los documentos de requerimiento de contratación de Profesionales, solicitados mediante los INFORMES N° 338 y 339-2010/GRP-401000-401400-401410 de fecha 06.09.10 y Memorandum N° 854-2010/GRP-401000-401400 de fecha 11.09.10, fue por lo que se encontraban debidamente autorizados tanto administrativamente por la Gerencia Sub Regional y presupuestalmente por la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, ya que contaba con la respectiva Certificación Presupuestal, además es importante aclarar que dichos documentos inicialmente no han sido recepcionados por su persona, si no por el Encargado de Adquisiciones y Servicios quien elaboraba las órdenes de servicios de cada uno de los profesionales, y donde verificaba que la documentación se encontraba conforme de acuerdo a los términos de Referencia y con las autorizaciones correspondientes, y su participación solo fue la de firmar las referidas ordenes de servicio, por puro formalismo para continuar con el trámite del pago, por cuanto éstos contaban con su respectivo documento de Conformidad emitido por el Sub Director de Estudios y proyectos Ing. Walter Vise Ruiz, en los cuales emitía la conformidad a la Elaboración y Revisión del Expediente Técnico Definitivo, tal como se demuestra con los informes N° 452-2010 y 453-2010/GRPO-401000-401400-41410, respectivamente indicando en los mismos documentos se realicen las acciones administrativas para su cancelación, por lo que era imposible conocer si los expedientes se encontraban mal hechos o aún no se habían levantado las observaciones o si presentaban deficiencias, ya que esa información era manejada únicamente por la Sub Dirección de Estudios, ya que es allí donde se encuentran profesionales y especialistas en Ingeniería y Arquitectura, las cuales son conocedores y expertos en la materia y fueron los que emitieron conformidad del servicio.

- Que, con Informe N° 001-2013/GRP-401000-401300-401310-MFC de 21.01.13, la C.P.C. **Maritza Farfan Carrillo**, sostiene lo siguiente:

- ❖ Que, cabe precisar que si bien es cierto en su calidad de encargada del Sistema de Contabilidad continuo con el trámite de pago de servicios contratados, solicitados mediante los informes N° 338 y 339-2010/GRP-401000-401400-401410 de fecha 06.09.10 y Memorandum

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 121-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

N° 854-2010/GRP-401000-401400 de fecha 11.09.10, fue por que dicha documentación se encontraban debidamente autorizados tanto administrativamente por la Gerencia Sub Regional y presupuestalmente por la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, y emitida su Conformidad por los servicios efectuados el área usuaria la Dirección de Estudios y Proyectos de esta Gerencia Sub Regional, es decir Tramites correcto ya que contaban con las respectivas autorización como: requerimientos del servicio por el área usuaria, Certificación presupuestal (emitida por la Dirección de Planificación y Presupuesto )

❖ Que, da a conocer que los pagos realizados para el Expediente, se realizaron siguiendo la normatividad legal vigente, por cuanto estos contaban con su respectivos documento de conformidad para la cancelación de los servicios, emitido por el sub Director de Estudios y Proyectos Ing. Walter Vise Ruiz, en los cuales emite la conformidad de la elaboración y Revisión del expediente técnico definitivo, tal como se demuestra con los informe N° 452-2010 y 453-2010/ GRP-401000-401400-41410, respectivamente indicando en los mismos documentos se realicen las acciones administrativas para su cancelación.

❖ Asimismo, que si los servicios se encontraban defectuosos o en mal estado generando un perjuicio para el estado. No es función propia del Sistema de Contabilidad, ya que esta gerencia tiene muchas funciones enmarcadas con responsabilidades que les asiste a cada área, debiendo señalara que su persona se le contrataba como contadora, no como proyectista o revisora para la aprobación y emisión de conformidades de expedientes técnicos, responsabilidad que le asiste al área de Estudios y proyectos por ser esta la Unidad competente y responsable de revisar y dar conformidad de pago de los servicios que la sub Región realiza y/o contrata, por lo que en su condición era imposible saber si los expediente se encontraban mal hechos o aún no se habían levantado las observaciones o si presentaban deficiencias ya que esa función es únicamente de la Sub Dirección de Estudios Proyectos, aclarando que la supervisión y verificación de la ejecución del servicio, es responsabilidad del área usuaria, que en este caso corresponde a la Unidad de Estudios, ya que es allí donde laboran los profesionales y especialista en ingeniería y Arquitectura, los cuales con los expertos y responsables en la materia fueron los que emitieron la conformidad del referido servicio ya que son funciones propias de esa Sub Dirección, consideración que el servicio de todos ellos (profesionales contratados) fue pagado a conformidad por la Unidad de Estudios de Estudios no asistiéndome responsabilidad alguna ya que se actuó diligentemente de acuerdo a los tramites ya aprobados por cada unidad para la continuidad de trámite de pago.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 21-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

- Que, con fecha 24 de Enero del 2013, el Sr. **Lorenzo Medina Campusano**, presenta la absolución de los cargos sosteniendo lo siguiente:

- ❖ Que, como ex Encargado de Abastecimiento, se le alcanzó la hoja de funciones descrita a folios 49 y 50, siendo un total de diecisiete (17) funciones específicas que se me hace de conocimiento, pero en ninguna se encuentra las funciones de supervisión, verificación y control de las ordenes de servicio, en los que concierne a elaboración y revisión de expediente técnico, pero existe en la indicada hoja de funciones una que es en el inciso e).... Supervisar los expedientes de contratación de todos los procesos, los cual no es el caso, porque los servicios no fueron por procesos. Por otro lado la Dirección Sub Regional de Infraestructura de acuerdo al Manual de Organización y funciones (MOF) tiene funciones específicas adjuntas en los folios 53 y 54 como las de los incisos a), c), g) y h) donde se precisan las funciones de dirigir, controlar, supervisar la ejecución de los estudios y proyectos y la oportuna ejecución de obras. Del mismo modo la sub Dirección de Estudios y Proyectos también de acuerdo al Manuel de Organización e Funciones (MOF), tiene funciones específicas adjuntas en los folios (55) y (56), inciso b) y g) donde se le indica las funciones de revisar, evaluar y supervisar la elaboración de estudios y proyectos.



En lo sucedido la elaboración y revisión de expediente técnico, consiste en el trabajo de un área técnica especializada (trabajos de ingeniería), donde la aprobación de los estudios y expedientes técnicos correspondería a la Unidad de Estudios y como ex encargado de Abastecimientos, solo se le encarga tramitar la documentación mas no por una cuestión técnica, sino porque no era su competencia por corresponder al área usuaria (Unidad de estudios y Proyectos)



Que, como ex Encargado de Abastecimientos solo se limitó a tramitar la conformidad y el pago del servicio, autorizado, aprobado y aceptado por la Dirección de Estudios y Proyectos por ser acción perfectamente legal, pues el procedimiento que siguen todas las oficinas y Direcciones de la entidad, dicha tramitación, como es lógico se apoya en los informes de conformidad emitidos por los profesionales contratados para la elaboración y revisión del expediente técnico del proyecto.

- Con S/N de fecha 31.01.13, Adjunta Nueva Prueba para anexar a sus descargos el Sr. **Lorenzo Medina Campusano**, sosteniendo lo siguiente:

- ❖ Que, con Memorando N° 865-2010/GRP-401000-401300-401320 de 16.11.10 se le comunica al suscrito el termino como encargado de las funciones del Sistema Administrativo de Abastecimiento, disponiéndose

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 21 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

su reubicación física la Sistema de Tesorería indicándose en el acta de Entrega de Cargo deberá efectuarse al Sr. Octavio Juan Ortiz Masias (QEPD), quien asumirá las funciones a partir de la indicada fecha.

- ❖ En Acta de Entrega de Cargo de fecha 17 de Noviembre de 2010, efectuó la entrega de cargo del Sistema de Abastecimiento al ex servidor Sr. Octavio Juan Ortiz Masias (firma en señal de conforme) y con V°B° del Sr. Isidro silva Yarleque ex director Sub Regional de Administración.
- Con Informe N° 001-2013/GRP-401000-401300-401320-FYS de fecha 18.01.13, presenta sus descargos el Sr. **Feliciano Yovera Sernaque**, sosteniendo lo siguiente:
  - ❖ Que, analizado el Pliego de cargo, referido al Memorando N° 664-2012/GRP-401000-401100 de 07.08.12 emitido por el Gerente Sub Regional y dirigido al presidente de la Comisión Permanente de Procesos, señale que determine el grado de responsabilidad del servidor Lorenzo Medina Campusano, encontrándose este memo respaldado por el Informe N° 017-2012/ GRP-401000-CEPAD Y D de 25.07.12, mediante el cual en su recomendación N° 3 señala: "Así mismos deberá remitir copia del presente informe a la comisión Permanente de Procesos Administrativos, para que determine el grado de responsabilidad y/o del servidor Lorenzo Medina Campusano, ex encargado del Sistema de Abastecimiento".
- Que, mediante CARTA S/N. 2013-CDCC de fecha 17.01.13, presenta sus descargos el ex servidor CARLOS DANIEL CASTRO CORTEZ sosteniendo lo siguiente:
  - ❖ Que, su persona al momento de realizar el giro, para el pago de los servicios, se tiene que contar con la debida conformidad documentada o rubricada en la Orden de Servicio del área correspondiente, como en este caso correspondía mediante las personas encargadas de la revisión del Expediente indicado y del área como es la Unidad de Estudios y Proyectos de la Gerencia Sub Regional, ya que técnicamente son los responsables de plantear las observaciones correspondientes, es por ese motivo que teniendo los documentos como es el emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos en el INFORME N° 452-2010/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de Diciembre del 2010 donde el ex Sub Director de dicha unidad Ing. WALTER VISE RUIZ da la conformidad del servicio a elaboración del Expediente Técnico del Proyecto : **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE. MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ -**



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 21-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

**DISTRITO DE LA HUACA PROVINCIA DE PAITA – PIURA**”, de esta manera autoriza el pago de los servicios contratados por la Gerencia Sub Regional y con INFORME N° 453-2010/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de Diciembre del 2010, dicho ex funcionario otorga la conformidad al servicio de la revisión del referido Expediente Técnico; autorizándose de esta manera el pago de dichos servicios; por lo que contando con la documentación sustentatoria procedió al giro de los cheques para su posterior pago.

Asimismo manifiesta que laboró hasta el 30 de Diciembre del 2010; por lo que solicita se le absuelva de los cargos imputados.

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye :

- De conformidad con el Artículo 60° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevará al titular de la entidad el Informe Final dentro de los (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que instaura Proceso Administrativo Disciplinario; el informe deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparan sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustentan las sanciones que a juicio de la comisión deben aplicarse.
- En reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha determinado que la potestad y el procedimiento sancionadores en la medida que restringen derechos individuales deberán *ejercerse respetando los principios y garantías procedimentales, como es el principio de legalidad procedimental, el derecho a la presunción de inocencia, al conocimiento previo de la imputación, a no padecer indefensión, a no confesarse culpable, principio de proporcionalidad, principio de razonabilidad, doctrina jurisprudencial recogida en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y en el artículo 230° de la acotada Ley.*
- De otro lado, en mérito a la presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para el inicio de la acción administrativa, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (15.01.1990), esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios procede analizar y evaluar los descargos realizados por los administrados, respetando su Derecho de presunción de Inocencia, considerando que:
- Del análisis del expediente, de los antecedentes detallados se puede apreciar lo siguiente; que si bien es cierto la función de supervisión, verificación y control de las Ordenes de Servicios, y pago de los servicios profesionales contratos para la revisión del expediente técnico, estos se encontraban



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 21-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

respaldados tal como se aprecia a fojas 664 y 702 de los informes N° 338 y 339- 2010/GRP-401000-401400-401410 de fecha 06.09.10 y Memorandum N° 854-2010/GRP-401000-401400 de fecha 11.09.10, emitidos por el Sub Director de Estudios, quien autoriza la contratación de los profesionales para la elaboración del expediente técnico, evidenciándose de esta manera que dicha documentación se encontraba debidamente autorizada.

- Asimismo, se observa la Conformidad por los servicios efectuados del área usuaria, en este caso la Dirección de Estudios y Proyectos de esta Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, dando a conocer de esta manera que los pagos que se realizaron para el expediente, se realizaron siguiendo el procedimiento y la normatividad legal vigente, por cuanto que, se contaba con sus respectivos documentos de conformidad para la cancelación de los servicios, emitido por el Sub Director de Estudios y Proyectos Ing. Walter Vise Ruiz, en los cuales emite la conformidad de la elaboración y Revisión del expediente técnico, tal como se demuestra a vistos 654 y 661 con los informe N° 452-2010 y 453-2010/GRP-401000-401400-41410, indicando en los mismos se realicen las acciones administrativas para su cancelación.
- Por lo que, se puede verificar que los Trámites ya contaban con las respectivas autorizaciones tal como: requerimientos del servicio por el área usuaria, Certificación presupuestal (emitida por la Dirección de Planificación y Presupuesto) y Conformidad
- Que, si bien es cierto que los servicios se encontraban defectuosos o en mal estado, esto no era función propia de las áreas inmersas en investigación, ya que las funciones, encargaturas, actividades, etc, se encuentran enmarcadas con responsabilidades que les asiste a cada área, no teniendo dichas áreas la función de proyectistas o revisores para la aprobación y emisión de conformidades de expedientes técnicos, responsabilidad que le atañe como se puede apreciar de la documentación al área de Estudios y Proyectos por ser esta la Unidad competente y responsable de revisar y dar conformidad de pago de los servicios que la Sub Región Luciano Castillo Colonna realiza y/o contrata, siendo imposible para las áreas de tramitar las ordenes de servicio verificar si los expediente se encontraban mal hechos o aún no se habían levantado las observaciones o si presentaban deficiencias ya que esa función es únicamente de la Sub Dirección de Estudios Proyectos, ya que es allí donde laboran los profesionales y especialistas en Ingeniería y Arquitectura, los cuales con los expertos y responsables en la materia fueron los que emitieron la conformidad del referido servicio ya que son funciones propias de esa Sub Dirección, consideración que el servicio de todos ellos (profesionales contratados) fue pagado a conformidad por la Unidad de Estudios de Estudios, no asistiendo responsabilidad alguna, ya que se actuó diligentemente de



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 001-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

acuerdo a los tramites ya aprobados por cada unidad para la continuidad de trámite de pago.

- Que, de lo antes expuesto se puede apreciar que en el Manual de Organización y Funciones, se precisa que las funciones de revisar, evaluar y supervisar la elaboración de estudios y proyectos corresponde a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, así como también atañe a la Dirección Sub Regional de Infraestructura.
  - De esta forma los informes de conformidad emitidos por los profesionales contratados para la elaboración y revisión del expediente técnico, fueron avalados por los funcionarios quienes emitieron la conformidad, no siendo responsables las áreas que se dedicaron a tramitar la conformidad, quedando demostrado de que la responsabilidad proviene de los ex funcionarios de Estudios y Proyectos e Infraestructura, puesto que otorgaron la conformidad y autorizaron el pago de los servicios prestados por los profesionales que intervinieron en la elaboración del expediente técnico, por lo que se denota de ello que los proyectistas y/o revisores tienen responsabilidad, puesto que permitieron la mala prestación del servicio.
  - Pudiéndose apreciar, que las áreas en investigación en ningún momento autorizaron la contratación de los profesionales ni tampoco dieron la conformidad para el pago respectivo, siendo los ex funcionarios Estudios y Proyectos e Infraestructura, quienes no cautelaron el estricto cumplimiento de supervisar, verificar y controlar el servicio realizado a los profesionales contratados.
- En ese sentido visto a folios Setecientos Cuarenta y Cinco (745), obra el Memorando N° 865-2010/GRP-401000-401300-401320 de fecha 16.11.10, donde se le comunica al Sr. Lorenzo Medina Campusano el término como encargado de las funciones del Sistema Administrativo de Abastecimientos, disponiendo su reubicación física al Sistema Administrativo de Tesorería, asumiendo el cargo el Sr. Octavio Juan Ortiz Masias, demostrándose que las conformidades de los servicios y la autorización de pago de la presente, ocurrieron un mes después, no pudiéndose imputar que el procesado haya supervisado, verificado y controlado las ordenes de servicio, ya que los hechos sucedieron cuando se encontraba el Sr. Octavio Juan Ortiz Masias.
- Por lo que, se evidencia que los hechos han sido desvirtuados oportunamente por los procesados, no existiendo falta administrativa y por ende no ha incurrido en falta de carácter disciplinario estipulada en el Decreto Legislativo N° 276.

Finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, **RECOMIENDA** al Gerente Sub Regional lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 21-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 06 MAR 2013

> **DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y, EN CONSECUENCIA Y LA ABSOLUCION DE :**

1. **SRA. REBECCA DEL PILAR YESANG CAVERO**
2. **SR. CARLOS DANIEL CASTRO CORTEZ**
3. **SR.CPC MEDINA CAMPUSANO LORENZO (Ex Encargado de Abastecimiento)**
4. **SR. CESAR AUGUSTO VELASCO UBILLUS**
5. **SRTA MARITZA FARFAN CARRILLO (Ex encargada de Contabilidad)**
6. **SR. FELICIANO YOVERA SERNAQUE (Ex encargado de Tesoreria)**

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 04-2013/GRP-401000-CPPAyD de fecha 25 de Febrero del 2013.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABSOLVER, de los cargos imputados a los servidores : Sra. **REBECCA DEL PILAR YESANG CAVERO** en Encargada de Liquidaciones; C.P.C. **LORENZO MEDINA CAMPUSANO** ex Encargado del Sistema Administrativo de Abastecimientos; Señor **CESAR AUGUSTO VELASCO UBILLUS** ex Encargado de Adquisiciones; C.P.C. **MARITZA FARFAN CARRILLO** ex Encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad; Señor **FELICIANO YOVERA SERNAQUE** ex Encargado del Sistema Administrativo de Tesorería; así como al ex servidor **CARLOS DANIEL CASTRO CORTEZ**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** HAGASE de conocimiento la presente Resolución a los servidores y ex servidor antes indicados,

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 021-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 MAR 2013

Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
GERENCIA SUBREGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Ing. Miguel Ángel Ayegria Cardenas  
GERENTE SUB REGIONAL

